

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ibagué, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 2011-00095-00

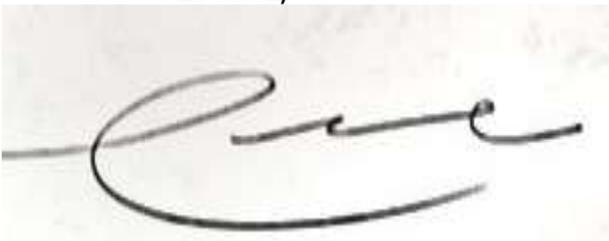
Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutada en escritos anteriores **REQUERIR** a la parte actora para que cumpla con la carga procesal respectiva para el impulso del proceso, de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., en su numeral 1º, so pena de decretarse DESISTIMIENTO TACITO; es por esto que se;

R E S U E L V E:

*Requerir a la parte ejecutante para que dentro de un término de treinta (30) días proceda a realizar las gestiones necesarias para el impulso del proceso, **so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TACITO tal como lo dispone el art. 317 del C.G.P.***

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA